

fional de Empleados de Notarías de don Angel Bautista Mesa, don Rafael Gómez Sánchez, don Ramón Infante García-Consuegra y don Bartolomé Redondo Cabrera.

Tras deliberaciones y consultas se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea el del 4 por 100 lineal para todas las categorías, por lo que la tabla salarial aplicable con efectos desde 1 de enero de 1995 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial Pesetas	Grupo 1.º Pesetas	Grupo 2.º Pesetas	Grupo 3.º Pesetas
Oficial 1.º	183.502	174.365	152.916	138.617
Oficial 2.º	164.421	151.050	140.876	123.317
Auxiliar	142.661	137.921	116.575	108.015
Copista	118.217	113.031	95.817	83.671
Subalterno	87.123	85.000	79.476	75.434

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones, para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7237

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1995.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableció en su disposición adicional sexta la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su «hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. En cumplimiento de ello, se establecen subvenciones para promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento

de la naturaleza y la necesidad de su conservación, que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA— tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. La tarea de prevenir los incendios forestales es impensable sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y Agentes Sociales (Sindicatos agrarios, asociaciones ecologistas, agrupaciones forestales, etc.) en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. La exigencia de realizar estas campañas a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejan la gestión centralizada de estas subvenciones.

Para favorecer todas estas acciones los Presupuestos Generales del Estado para 1995 han consignado los correspondientes créditos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria, objeto y régimen de concesión.

1. El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, convoca la concesión de subvenciones mediante un régimen de concurrencia competitiva para la realización de las actividades contempladas en el apartado 4 del artículo 2, y en la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre previstas también estas últimas en el artículo 2 en relación con el 7.1 de dicho Real Decreto 873/1990, así como para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma.

2. Con carácter excepcional, y en atención a la celebración durante 1995 del «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza», pueden ser también subvencionadas aquellas actividades que tengan como objeto fundamental atraer la atención del público hacia la protección del patrimonio natural. Para ello se han escogido como temas prioritarios de la campaña: a) los bosques, la biodiversidad y la desertificación y b) la protección y restauración del paisaje fuera de los espacios protegidos.

3. Todas las actividades y proyectos a subvencionar tendrán que ser viables en su ejecución práctica.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Estas subvenciones se imputarán a los conceptos 21.203.533-A-481 (A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 4/1989), 772 (A Empresas Privadas. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación, Ley 4/1989) y 780 (A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación (Ley 4/1989) del Presupuesto del ICONA, dotados respectivamente con 105.700.000 pesetas, 8.910.000 pesetas y 17.820.000 pesetas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 4/1989, para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen, prioritariamente, a estas actividades (concepto 21.203.533-A 481).

2. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades, así como las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones sindicales y de consumidores (concepto 21.203.533-A 481).

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza (concepto 21.203.533-A 780).

4. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, a las que se refieren los apar-

tados b) y c) del citado artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las personas físicas y las jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real en términos que faculden legalmente para la ejecución del proyecto (concepto 21.203.533-A 772).

5. Las entidades u organizaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas. Este requisito no será necesario en aquellos proyectos de conservación que se realicen en los terrenos de los parques nacionales integrados en la red estatal o en su zona de influencia.
- c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Haber justificado la realización de las actividades objeto de las subvenciones concedidas anteriormente, en su caso.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo según lo previsto en el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 5. Organos de instrucción y de resolución del procedimiento.

1. El Director general del ICONA resolverá las solicitudes.
2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un Subdirector del ICONA que será nombrado por el Director general, que llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Director del ICONA, en los términos previstos en el artículo 5 del citado Real Decreto 2225/1993.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes. Documentos que deben acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán al Director general del ICONA y se presentarán en el Registro General del Organismo o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 la Ley 30/1992. El plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las solicitudes se formularán en modelo que al menos contenga los datos que figuran como anexo I e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Memoria.

Documento acreditativo de la personalidad o de la constitución e inscripción de la entidad solicitante. Si es fotocopia deberá estar compulsada.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad fiscal.

Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si es fotocopia irá compulsada.

Especificación de si se han solicitado o recibido de otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados nacionales o internacionales subvenciones o ayudas para las actividades propuestas o para otras actividades.

3. La Memoria debe recoger información explicativa de las características de la organización o entidad solicitante, la dirección, persona y teléfono de contacto, así como y necesariamente los siguientes datos:

Actividades o programas propuestos para los que se solicita la subvención.

Presupuestos: Se especificarán, de forma detallada y separada:

Los diversos conceptos de los gastos previstos.

Los costes de personal. Se indicará si el personal que va a realizar el proyecto es voluntario o si por el contrario se trata de personal contratado.

Los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas que, en ningún caso, podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

No serán financiados gastos de comidas de trabajo. Los desplazamientos que se realicen al extranjero se señalarán en la Memoria y sólo se financiarán cuando sean imprescindibles para la realización de la actividad subvencionada.

Asimismo se señalará si el proyecto va a generar o no ingresos.

4. La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios. Se entenderá que hay subcontratación o contratación específica de servicios cuando el programa objeto de la subvención sea realizado por otra entidad distinta a la subvencionada. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades objeto de la subvención si las mismas constituyen el objeto social de la entidad u organización subvencionada.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- a) La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.
- b) Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.
- c) Que la entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.
- d) La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.
- e) La viabilidad de las actividades o programas de cara a su ejecución.
- f) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Además de los criterios generales antes señalados tendrán prioridad aquellas actividades o programas que se refieran a:

a) Las finalidades definidas en los programas que la Administración Central, en especial el ICONA, y las Comunidades Autónomas se proponen desarrollar con motivo del «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza»:

- a.1) Desarrollo sostenible de los bosques.
- a.2) Conservación de la biodiversidad.
- a.3) Desertificación.

b) Zonas húmedas.

c) Zonas de influencia de los parques nacionales.

d) Protección de bosques y prevención de incendios forestales.

e) Especies de flora y fauna catalogadas o conservación de aves silvestres o conservación de hábitats naturales.

3. Asimismo tendrán prioridad las actividades o programas propuestos sobre las materias reseñadas en el apartado anterior y que se formulen por organizaciones o entidades cuyo ámbito de actuación se extienda a más de cinco Comunidades Autónomas.

4. Las organizaciones o entidades declaradas de utilidad pública tendrán prioridad en la concesión de estas subvenciones.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a) del citado Real Decreto 2225/1993.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

3. El trámite de audiencia, cuando sea necesario, se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

4. La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 9. Resolución.

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, el Director general del ICONA, resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se concede. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o a parte de los costes de las actividades o programas propuestos. Se hará constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Contra la misma cabe la presentación de recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido el plazo reglamentario para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ha sido desestimada la solicitud de subvención.

Artículo 10. *Variaciones en los programas o subvenciones.*

1. Las personas y las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En los casos mencionados en los dos párrafos anteriores, previa valoración de las circunstancias y causas que determinen la alteración o modificación de la actividad subvencionada, se podrá modificar la cuantía, contenido y condiciones de la subvención, sin perjuicio de lo establecido, en su caso, en el artículo 16.

2. La cuantía de la subvención, además, será objeto de modificación:

Cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 11. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

El Director general del ICONA ordenará el pago de la subvención que se hará en dos plazos, el primero de los cuales no sobrepasará la mitad del importe total de la cantidad subvencionada y se hará efectivo en el momento en que la subvención sea concedida.

Artículo 12. *Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria.*

Los beneficiarios de las subvenciones, además de lo previsto en el artículo 13 de la presente Orden, vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 15 de octubre de 1995, excepto los beneficiarios de subvenciones en materia de prevención de incendios cuyo plazo expirará el 30 de octubre de 1995.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar al ICONA la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Incorporar de forma visible en todo el material impreso que se utilice y en los actos que se realicen para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, de la forma y manera que se determina en el anexo II de la presente Orden.

Si el programa subvencionado se refiere a los comprendidos en artículo 7, apartado 2.a), además del logotipo del ICONA se incorporará el logotipo especificado en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 13. *Justificación de los gastos.*

Las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de todos los gastos efectuados para la realización de los programas o proyectos subvencionados hasta alcanzar al menos el presupuesto total del proyecto presentado conforme a lo dispuesto en

el artículo 6.3, antes del 15 de noviembre de 1995, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación de la representación legal de la persona o de la entidad u organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal, copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas con el «recibí» correspondiente, referentes a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados.

d) Si los programas subvencionados generan ingresos, éstos se reinvertirán necesariamente en las mismas actuaciones. A estos efectos deben considerarse como ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 1995 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a gastos reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria y se trate de actividades incluidas en la Memoria.

e) Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

f) Anexo IV debidamente cumplimentado.

Artículo 14. *Control y seguimiento.*

1. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto por Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Asimismo, el Director general del ICONA podrá efectuar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, las actividades de control y seguimiento oportunas.

Artículo 15. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas y las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a la responsabilidad y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el artículo 82 del citado Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Artículo 16. *Reintegros.*

Procederá la anulación de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades ya entregadas así como de los intereses correspondientes; asimismo procederá la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la citada Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 10.2 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 al 34 del Real Decreto legislativo 1091/1988.

Artículo 17. *Logotipo.*

El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado, será el que figura como anexo II de la presente Orden. Además, se incorporará el logotipo del «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza»

que figura como anexo III. Si el programa subvencionado se refiere a esta finalidad.

Disposición adicional única.

La gestión de las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos previstas en el artículo 1 de la presente Orden, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando el ámbito de actuación de las entidades u organizaciones beneficiarias supere el de una Comunidad Autónoma y a la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se circunscriba a su ámbito territorial.

Disposición final primera.

Por el Director general del ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Estructuras Agrarias y Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I (1)

Don/doña
en representación de
solicita que el programa
sea incluido en la convocatoria de subvenciones para el año 1995.

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria.
- Documento acreditativo de la personalidad o de la constitución e inscripción de la entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Especificación de si se han solicitado o recibido de otras entidades subvenciones para las actividades propuestas o para otras actividades.
- Número de cuenta corriente.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ICONA.

(1) Señalar con una X en la casilla que corresponda los documentos que se acompañan.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por el Organismo.

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

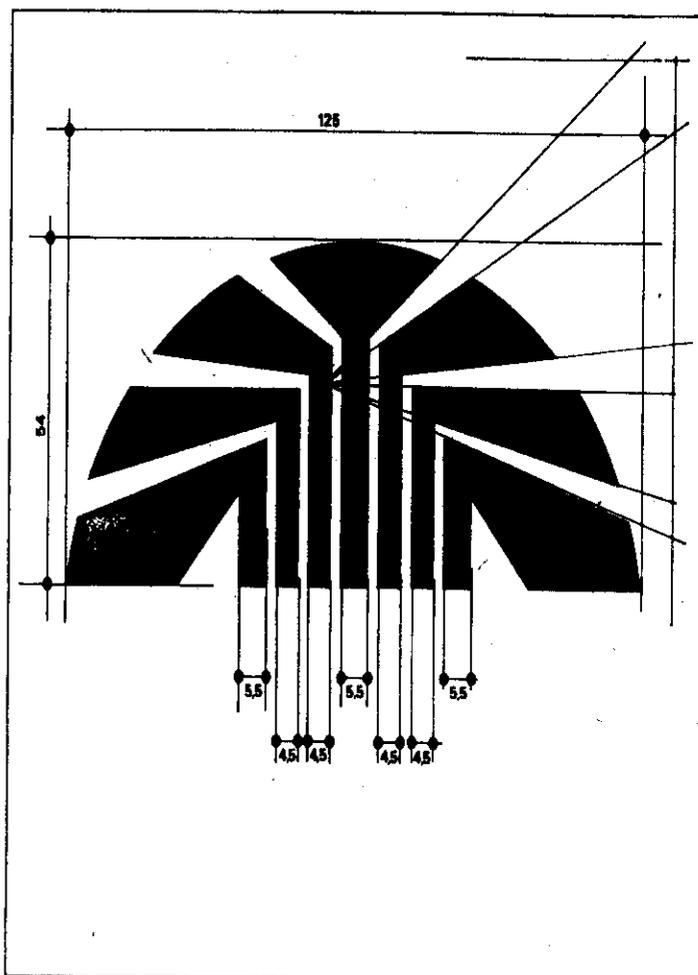
Subvencionado por:



Normas para su reproducción.—La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en Letraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

American Typewriter.
Bookman.
Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será «Verde», con las siguientes especificaciones de uso:

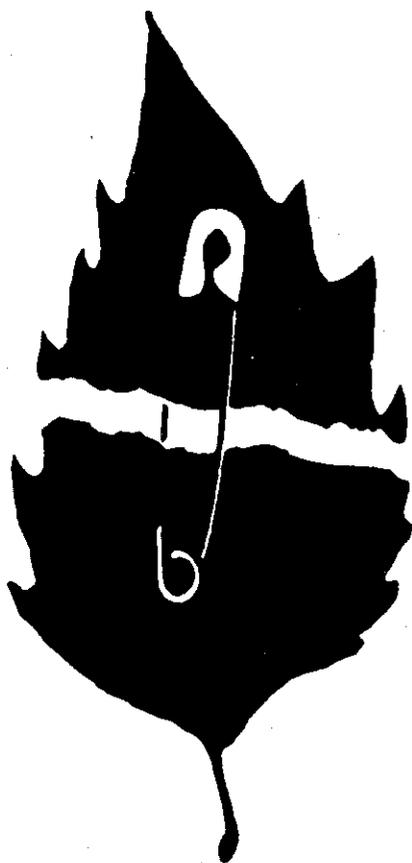
Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo). Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, Alro 70 por 100 y Rojo 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo). Porcentaje por cuatricromía: Azul 100 por 100, Alro 70 por 100 y Rojo 10 por 100.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

ANEXO III

AÑO EUROPEO DE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
PIENSA EN EL FUTURO
RESPECTA LA NATURALEZA



COLOR VERDE PANTONE
PMS 361

ANEXO IV (1)

Don/doña
en representación de
presenta la documentación justificativa de la subvención concedida (ICONA-94).

Certificación de la representación legal de la persona o de la entidad y organización en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones realizadas.

Si se financian gastos de personal:

Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas.

Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Justificante del ingreso de la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Facturas con el «recibí» correspondiente a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado.

Generación de ingresos.

Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ICONA.

(1) Señalar con una X en la casilla que corresponda los documentos que se acompañan.

BANCO DE ESPAÑA

7238

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,545	129,805
1 ECU	167,243	167,577
1 marco alemán	91,661	91,845
1 franco francés	25,938	25,990
1 libra esterlina	205,446	205,858
100 liras italianas	7,624	7,640
100 francos belgas y luxemburgueses	444,371	445,261
1 florin holandés	81,768	81,932
1 corona danesa	22,957	23,003
1 libra irlandesa	205,627	206,039
100 escudos portugueses	87,172	87,346
100 dracmas griegas	56,044	56,156
1 dólar canadiense	92,466	92,652
1 franco suizo	110,270	110,490
100 yenes japoneses	145,393	145,685
1 corona sueca	17,850	17,886
1 corona noruega	20,598	20,640
1 marco finlandés	29,456	29,514
1 chelín austriaco	13,022	13,048
1 dólar australiano	94,400	94,588
1 dólar neozelandés	84,075	84,243

Madrid, 22 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.